



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Incidente de desacato N° 159-2023.

De: Flor Marina Rodríguez Aguilera.

Contra: E.S.P. Hospital San Francisco de Gachetá-Cundinamarca.

A-S.

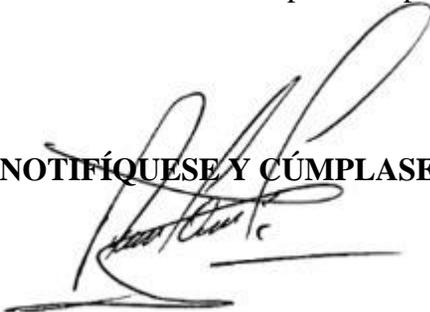
Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., como quiera que el despacho realmente necesita determinar el cumplimiento o no del fallo constitucional de tutela, DISPONE darle trámite al incidente de desacato propuesto por la accionante Flor Marina Rodríguez Aguilera, contra E.S.P. Hospital San Francisco de Gachetá-Cundinamarca.

En consecuencia, secretaría proceda a notificar de forma personal a Leidy Alexandra Sema Abril en calidad de Representante legal y gerente de E.S.P. Hospital San Francisco de Gachetá-Cundinamarca, del incidente de desacato propuesto y del fallo del 14 de julio de 2023.

Así mismo, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la accionada para que en dicha contestación pidan las pruebas que pretenda hacer valer, acompañado los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo normado en el artículo 129 del C.G.P.

De igual forma notifíquese al actor lo decidido en el presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Deslinde y amojonamiento N° 029-2023.

Demandante: Fanny Martín Acosta.

Demandado: Esther Martín Acosta.

A.S.

Vista la solicitud de la parte interesada, se reprograma la continuación de la audiencia de deslinde y amojonamiento dentro de la presente actuación, para el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Deslinde y amojonamiento N° 261-2022.
Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.
Demandado: Esther Martín Acosta y otro.
A.S.

Vista la constancia presentada por parte del secretario Ad-Hoc, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la diligencia de deslinde y amojonamiento, para el día ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión N° 088-2017.

Demandante: Marina Martínez de Linares.

Causante: Gustavo Martínez y otra.

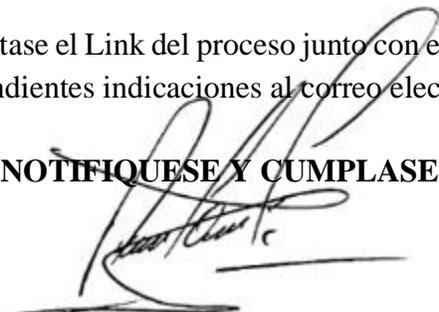
A.S.

Como quiera que se presenta memorial por la parte demandante dentro del presente asunto, mediante el cual manifiesta inconformismo con el trabajo de partición, y al revisar el expediente, observa el despacho que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 3 de marzo de 2023, donde se le indico a la partidora designada que realizara las correcciones pertinentes de acuerdo a lo indicado en la nota devolutiva que obra en el expediente, requiérase a la partidora Adriana Patricia Corrales Martínez, para que dé cumplimiento a lo antes mencionado; así mismo, tenga en cuenta las indicaciones de la parte actora respecto a indicar los números de identificación, referirse a los incrementos aducidos y demás aspectos allí referenciados.

Consecuente con lo anterior, se concede el término de diez (10) días, para que la prenombrada partidora, realice las correcciones arriba indicadas, teniendo en cuenta la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y las indicaciones hechas por la parte demandante.

Al efecto, por secretaría remítase el Link del proceso junto con el memorial de la parte actora, donde se hacen las correspondientes indicaciones al correo electrónico de la partidora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 227-2023.

Demandante: María Betty Cárdenas Bejarano y otros.

Demandado: Herederos indeterminados de Eloísa Bejarano y otros.

A.S.

Previo a la calificación de la demanda, requiérase a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte los documentos relacionados en el acápite de pruebas en formato PDF, de manera que al abrir el correo electrónico puedan ser descargados para su verificación por parte del despacho, tenga en cuenta la parte demandante que los archivos enviados al parecer requieren ser sustraídos de la nube de un correo electrónico diferente al de este juzgado, para lo cual requiere la dirección del correo y su correspondiente contraseña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 041-2023.

DE: Miriam Paola Martín Martín.

CONTRA: Ecoopsos E.P.S. S.A.S. y Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A.

Previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase al presentante legal Ecoopsos E.P.S. S.A.S. y Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A. y /o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 01 de marzo de 2023, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Oficiese.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Consecuente con lo anterior requiérase a él representante legal de Ecoopsos E.P.S. S.A.S. y Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A., para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia de tutela dentro de las presentes diligencias.

Igualmente, oficiese a la Cámara de Comercio correspondiente, para que informe a este despacho el nombre del representante legal de Ecoopsos E.P.S. S.A.S. y Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 166-2023.

DE: María del Carmen Martín Bojacá.

CONTRA: Enel Colombia S.A. E.S.P.

Previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase al presentante legal Enel Colombia S.A. E.S.P. y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 25 de julio de 2023, proferido por este Despacho y el 21 de septiembre de la presente anualidad proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá-Cundinamarca; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Ofíciase.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Consecuente con lo anterior requiérase a él representante legal de Enel Colombia S.A. E.S.P. , para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia de tutela dentro de las presentes diligencias.

Igualmente, ofíciase a la Cámara de Comercio correspondiente, para que informe a este despacho el nombre del representante legal de Enel Colombia S.A. E.S.P.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 160-2023.
DE: Pablo González Urrego.
CONTRA: Enel Colombia S.A. E.S.P.

Como quiera que se presenta contestación por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante la cual comunica el nombre del representante legal de la parte accionada Colombia S.A. E.S.P.

Consecuente con lo anterior, requiérase a Alberto Duque Ramírez como representante legal de la accionada Enel Colombia S.A. E.S.P., para que en el término de 48 horas dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el fallo de tutela relacionado y por el que se presenta el incidente de desacato, so pena de dar trámite al incidente propuesto y adoptar las sanciones legales pertinentes.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez